Fecha de Publicación 5/10/2013 Última Modificación 09/10/2019

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CARRERA PROFESIONAL POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO
DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 1.- El servicio de carrera de la policía municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 2.- El servicio de carrera de la policía municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del estado mexicano, en cumplimiento de los artículos 21 párrafos 9 y 10 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Aspirante: a la persona que ha presentado solicitud de ingreso, a la Academia de Policía de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua;
II. Cadete: a la persona que ha sido aceptada formalmente en la academia de policía, para ser capacitado académicamente y sujeto a adiestramiento intensivo;
III. Catálogo General: al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Chihuahua;
IV. Centro Estatal de Evaluación: al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
V. Centro Nacional de Certificación: al Centro Nacional de Certificación, y Acreditación, responsable de la certificación, la acreditación y el control de confianza, de los centros de evaluación y control de confianza de la Federación, Estados y Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General;
VI. Centro Nacional de Información: al Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
VII. Comisión: a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, instancia colegiada de carácter permanente, encargada de conocer, resolver e imponer las sanciones correspondientes por actos u

omisiones durante el servicio, que demeriten la imagen de la institución, así como el régimen disciplinario de la Dirección de Seguridad Pública;

VIII. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

IX. Dirección de Seguridad Pública: a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua;

X. Dirección General de Apoyo Técnico: a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XI. Instancia Evaluadora: a la persona física o moral debidamente acreditada y calificada para realizar las evaluaciones correspondientes;

XII. Instituciones de Formación: a la Academia Municipal de Policía del Municipio de Chihuahua. Academias, institutos, colegios, centros y direcciones de formación policial, regionales o estatales;

XIII. Ley del Sistema Estatal: a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua;

XIV. Ley General: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que es la Ley reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del sistema nacional de seguridad pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el distrito federal y los municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional;

XV. Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización: a los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En los cuales se definen los planes y programas de estudio a partir de los cuales el personal de las instituciones de seguridad pública: a nivel federal, local y municipal, desarrollarán de forma integral los programas que atiendan a la formación inicial, continua y especializada de su personal, elaborado por la Dirección General de Apoyo Técnico;

XVI. Municipio: al Municipio de Chihuahua;

XVII. Policía: al policía perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua;

XVIII. Profesionalización: es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública;

XIX. Programa Rector Municipal: al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública;

XX. Registro Nacional: al Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, del Centro Nacional de Información, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXI. Secretariado Ejecutivo: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXII. Servicio: al Servicio Profesional de Carrera de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua;

XXIII. Sistema Integral: al Sistema Integral de Desarrollo Policial, que es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y que tienen por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XXIV. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual está integrado por las instituciones de seguridad pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

Artículo 4.- El Servicio establece la carrera policial homologada como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley General le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del servicio nacional de apoyo a la carrera policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley General y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren.

Artículo 5.- Los principios constitucionales rectores del servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley General.

Artículo 6.- Dentro del Servicio sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 7.- El Servicio funcionará mediante la planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema

disciplinario, separación, retiro y recursos e inconformidad, los cuales se regulan mediante el presente Reglamento.

Artículo 8.- El Municipio, a través de la corporación policial municipal y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el servicio, en coordinación con el Sistema Nacional de Información.

Artículo 9.- La Comisión del Servicio establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el servicio, a través del Consejo Estatal.

Artículo 10.- El Municipio integrará el servicio en forma coordinada con el Estado y se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con la función de la seguridad pública.

Artículo 11.- La coordinación entre el Municipio y el Estado, en relación con el primero, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, la suscripción de convenios de coordinación en el estudio y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

Artículo 12.- Se podrá de conformidad con los artículos 21, 116 fracción VII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por la Ley de la materia, el Municipio y el Estado, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporarlos al servicio, profesionalizar a sus policías y homologar sus estructuras, el Catálogo General, los perfiles del puesto por competencia, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 13.- El Municipio podrá revisar los fondos económicos obtenidos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios de los estados de la República y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a que se refiere el artículo 25, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal, con objeto de ser destinados al establecimiento del servicio, conjuntamente con el fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y del Distrito Federal, que regula la fracción VII, del mismo artículo 25 de dicho ordenamiento.

Artículo 14.- En todo caso, el Municipio instaurará el Servicio en los términos, con las condiciones y características que se establezcan en este Reglamento y los que se pacten con el Estado, y de acuerdo con las leyes de Seguridad Pública y el

Código Municipal del Estado, en el marco del artículo 115 constitucional, fracción III, inciso h).

Artículo 15.- La Comisión podrá proponer al Consejo Estatal acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio de Carrera de la Policía Municipal, a través de los consejos municipales y regionales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

Artículo 16.- El Municipio, a través del Estado, establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las conferencias de prevención y reinserción social, de procuración de justicia, de participación municipal y de secretarios de seguridad pública, con los consejos de coordinación municipales y regionales dentro de los cuales participarán los municipales de conformidad con la Ley General.

TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17.- El sistema único de prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales que al efecto establezca el Municipio, se realizará conforme a las siguientes prestaciones mínimas:

I. Prima vacacional;
II. Aguinaldo;
III. Pagos de defunción;
IV. Ayuda para despensa;
V. Vacaciones;
VI. Asistencia legal, e
VII. IMPE, y cuenta individual.

Artículo 18.- Los integrantes de la Corporación tendrán todos los derechos establecidos en la Ley del Instituto de Pensiones Municipales.

Artículo 19.- El policía tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
V. Recibir gratuitamente formación inicial, continúa y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continúa y especializada;
VII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión;
VIII. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
IX. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio de carrera de la policía municipal, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio establezca;
XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
XIV. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
XVI. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
XVII. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
XVIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del servicio de carrera de la policía municipal.

Artículo 20.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 21.- Los policías se podrán agrupar en las categorías siguientes:
I. Comisario municipal;
II. Inspectores municipales;
III. Oficiales municipales, y
IV. Escala básica municipal.

Artículo 22.- Dentro del Servicio se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la corporación, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o su comisión.

Artículo 23.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la corporación municipal contará con las jerarquías siguientes:

I. Alto Mando;
II. Mandos superiores;
III. Mandos operativos, y
IV. Mandos subordinados.

Artículo 24.- El Director de la Corporación o su equivalente ejercerá el Alto Mando y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

Artículo 25.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal nombrará al Director de Seguridad Pública Municipal, quien deberá cumplir con los requisitos y programas siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Tener cuando menos veintiún años cumplidos el día de la designación;
III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
IV. Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública;
V. No estar en servicio activo en el ejército nacional;
VI. No ejercer ningún cargo de elección popular;
VII. Una vez nombrado, someterse a los programas de control de confianza y capacidades a que hubiere lugar;
VIII. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables, y
IX. Una vez nombrado, someter la revisión de sus datos personales a los registros nacionales y estatales a que haya lugar.

Artículo 26.- Para los anteriores efectos, el Municipio establecerá las más adecuadas acciones de coordinación, a fin de establecer dichos niveles de mando y jerarquías o grados, de acuerdo con sus recursos presupuestales.

Artículo 27.- La relación jurídica entre el policía y la corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII, del apartado b, 116, fracción VI, y 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados. Los servidores públicos de las dependencias o instituciones de seguridad pública en los tres niveles de gobierno,

que realicen funciones distintas a las policiales, se consideraran invariablemente como trabajadores de confianza.

Artículo 28.- Derivado del ingreso al Servicio y los efectos legales del nombramiento, el policía deberá observar las prohibiciones, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señala el presente reglamento.

Artículo 29.- Los policías están impedidos para desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza siempre que éstos sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio.

Artículo 30.- El policía sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la corporación a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 31.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada corporación.

Artículo 32.- El Municipio y el Estado se coordinarán para establecer en sus legislaciones un sistema único de emolumentos y prestaciones para los miembros de las instituciones policiales, que garanticen un sistema de remuneración y prestaciones adecuado a las funciones que desempeñan.

El sistema único de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales que al efecto establezcan la Federación, el Distrito Federal y las entidades federativas se realizarán conforme a las disposiciones establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 33.- La corporación cubrirá a los integrantes de las instituciones policiales una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados.

Artículo 34.- La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de las instituciones policiales a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 35.- Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 36.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el presupuesto de egresos local.

Artículo 37.- La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del presupuesto de egresos, pero podrá incrementarse en los términos que fije el Municipio.

Artículo 38.- Se establecerán tabuladores regionales que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas de la República.

Artículo 39.- Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los integrantes de las instituciones policiales presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

Artículo 40.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de las instituciones policiales cuando se trate:

I. De los descuentos que se deriven del sistema de seguridad social que el Municipio adopte;
II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial;
III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado, y
IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consienta expresamente los integrantes de las instituciones policiales.

Artículo 41.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de las instituciones policiales recibirán el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las leyes administrativas de las entidades federativas. En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social que se hubiere adoptado.

Artículo 42.- Los integrantes de las instituciones policiales que tengan más de un año de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días naturales cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

Artículo 43.- Los integrantes de las instituciones policiales que disfruten de sus periodos vacacionales percibirán una prima adicional que acuerde la corporación, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 44.- Cuando los integrantes de las instituciones policiales no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho. En ningún caso los integrantes de las instituciones policiales que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto. Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 45.- Cuando los integrantes de las instituciones policiales se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión.

Artículo 46.- Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción y tendrán cuatro turnos con horario de 12 horas cada uno, por 24 horas de descanso; por otras de 12 horas por 48 de descanso, a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento, en cuyo caso podrán ser horarios de 24 por 72 horas.

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 47.- De conformidad con la Ley General, la actuación de los policías deberá sujetarse a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derecho humanos;
II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o

manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VI. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

VII. Oponerse a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

VIII. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;

X. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;

XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XIII. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;

XIV. Ejercer su función con plena observancia a la constitución política de los estados unidos mexicanos y a la del estado, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;

XV. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;

XVI. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

XVII. Deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

XVIII. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;

XIX. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin

menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XX. Conocer la escala jerárquica de la corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

XXI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea del mando;

XXIII. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;

XXIV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. el uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XXV. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

XXVI. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

XXVII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;

XXVIII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXIX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XXX. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortes en el desempeño de su servicio;

XXXI. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

XXXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de

detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXIII. No consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;

XXXIV. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;

XXXV. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXXVI. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;

XXXVII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XXXVIII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XXXIX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;

XL. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

XLI. No permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XLII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia, y

XLIII. Las demás que determine el Director de la Corporación o su equivalente y la Comisión en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 48 .- En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito; en el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el

policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;

II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de Ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;

V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;

VI. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;

VII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público de la Federación, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

VIII. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;

X. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;

XI. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;

XII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;

XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticas, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;

XIV. Elaborar las actas y formatos correspondientes con motivo de sus funciones de investigación del delito;

XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

a) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley federal contra la delincuencia organizada, el presente código, y demás normas aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la constitución política de los estados unidos mexicanos;

c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público de la Federación a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;

d) Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia, y

e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. cuando la policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;

XVI. En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra, y

XVII. Las demás que le confieran esta y otras leyes. En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal.

TITULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 49.- La planeación del Servicio permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 50.- La planeación tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos determinen sus necesidades integrales.

Artículo 51.- La Comisión establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las etapas del servicio, en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el Sistema Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 52.- El Plan de Carrera del Policía deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

Artículo 53.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinaran con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. El responsable de la planeación será el titular de la Secretaria Técnica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 54.- A través de sus diversos procesos, la Secretaria Técnica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, supervisará que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

I. Registren y procesen la información necesaria de acuerdo a este reglamento, en relación con el perfil del grado por competencia;
II. Señalen las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
III. Elaboren estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
IV. Analicen el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
V. Revisen y consideren los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
VI. Realicen los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio;

VII. Ejerzan las demás funciones que les señalen este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes;
VIII. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
IX. Consultar en el registro nacional los antecedentes de los aspirantes;
X. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;
XI. Nombrar al Coordinador Municipal que supervise la legalidad del procedimiento de reclutamiento y selección, y
XII. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

CAPITULO SEGUNDO
DEL PROCESO DE INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 55.- La Convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación o en la forma que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente reglamento.

Artículo 56.- Cuando exista una plaza de policía vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, la Comisión:

I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
II. Enumerara en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
III. Precisará los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar, y

VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 57.- El reclutamiento del Servicio permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 58.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la escala básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 59.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 60.- Para los efectos de reclutamiento de los aspirantes a ingresar al servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 61.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado en la política de reclutamiento municipal, deberá considerarse como objetivo, que el estado de fuerza de la corporación, cumpla con el número de policías necesario conforme a la población del Municipio de Chihuahua, según los estándares internacionales emitidos por la Organización de las Naciones Unidas. Para lo anterior, deberán realizarse anualmente los estudios demográficos correspondientes

Artículo 62.- Previo al reclutamiento, la corporación municipal organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al servicio.

Artículo 63.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

I. Contar con 18 años de edad como mínimo y preferentemente como máximo 30 años de edad y se podrá dispensar el requisito de edad cuando así lo determine la Comisión, por necesidades propias del Servicio;
II. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

III. Ser de notoria buena conducta;
IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
V. Acreditar que ha concluido los estudios de enseñanza media superior o equivalente pudiendo dispensar este requisito la Comisión cuando las necesidades del Servicio así lo requiera;
VI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
VII. Contar con los requisitos del perfil del puesto;
VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
IX. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
X. No ser ministro de algún culto religioso;
XI. La estatura podrá variar de conformidad con la diversidad de estatura promedio de cada Entidad Federativa;
XII. No presentar tatuaje en lugares visibles, ni perforaciones y, en su caso, la Comisión valorará cada caso en lo particular y determinará lo conducente, y
XIII. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

Artículo 64.- Si en el curso de la aplicación de este reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

Artículo 65.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente expedido, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 66.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:
I. Acta de nacimiento;
II. Cartilla liberada del servicio militar nacional, en el caso de los hombres;
III. Constancia reciente de no antecedentes penales y policíacos; emitida por la autoridad competente;
IV. Credencial para Votar;

V. Certificado de estudios correspondiente a nivel secundario o medio superior;
VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que haber sido esta de carácter voluntario;
VII. Fotografías tamaño credencial y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
   a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas, y
   b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje, pelo recogido y con orejas descubiertas;
VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución, y
X. Dos cartas de recomendación.

Artículo 67.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 68.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Subdirección de Formación, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 69.- La Subdirección de Formación, en un término no mayor de 30 días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

SECCIÓN TERCERA
DE LA SELECCIÓN

Artículo 70.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 71.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación

inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 72.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este reglamento establece.

Artículo 73.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una estancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la academia regional de policía.

Artículo 74.- Durante el curso de formación inicial el aspirante seleccionado tendrá el carácter de becario ante el Municipio sin generar alguna relación de tipo laboral, civil, penal o de seguridad social.

Artículo 75.- En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes que señala el artículo siguiente.

Artículo 76.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por los exámenes que maneja el Centro de Evaluación y Control de Confianza de conformidad con el Modelo Nacional y los Lineamientos Generales de Operación.

SECCIÓN CUARTA
DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 77.- La Formación Inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 78.- La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que establezcan las entidades federativas, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas de los estados y el Distrito Federal. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 79.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo a fin de atender la recomendación número 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la seguridad pública de las entidades federativas, así como todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 80.- El aspirante que haya aprobado los exámenes que maneja el Centro de Evaluación y Control de Confianza de conformidad con el Modelo Nacional y los Lineamientos Generales de Operación, tendrá derecho a recibir la Formación Inicial.

Artículo 81.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes ingresen a su curso de Formación Inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

Artículo 82.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de la institución de formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 83.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial, podrá ingresar al Servicio.

Artículo 84.- Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión, y al titular de la Corporación de que se trate, en un término que no exceda de 15 días hábiles.

Artículo 85.- El resultado “apto” es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

Artículo 86.- El resultado de “recomendable con observaciones” es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

Artículo 87.- El resultado de “no apto” significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la Formación Inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 88.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje que determine la Comisión.

Artículo 89.- La Comisión, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión.

Artículo 90.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías municipales de carrera.

Artículo 91.- Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías municipales de carrera.

Artículo 92.- Las instituciones de formación evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera.

Artículo 93.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de Formación Inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al Servicio.

Artículo 94.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudio, y manuales que, el Estado y el Municipio, emitan, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado de los policías municipales de carrera.

Artículo 95.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado que señala el presente reglamento.

Artículo 96.- Las instituciones de formación municipales podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 97.- La Formación Inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial municipal de manera profesional.

Artículo 98.- La Formación Inicial es la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de Formación Continua y Especializada.

Artículo 99.- Los procesos de Formación Inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el Procedimiento de Formación Continua y Especializada. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales o de técnico superior universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 100.- La Formación Inicial tendrá una duración mínima de 1,248 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente.

Artículo 101.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 102.- Para el desarrollo de las actividades académicas de Formación Inicial, las instituciones de formación municipales deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. Las instituciones de formación municipal, se coordinarán, para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley, con la participación que corresponda a los consejos académicos y los consejos estatales de seguridad pública.

Artículo 103.- Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley General de la materia y el presente Reglamento, se entiende por “plan de estudios”, al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, asignaturas o módulos, propuestos para la formación de los policías preventivos de carrera en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 104.- Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por “programa de estudios”, a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa

determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 105.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

I. La institución de formación municipal será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, las instituciones de formación deberán enviar a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente reglamento, y
III. Las instituciones de formación municipales informarán mensualmente a la Dirección General de Apoyo Técnico el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguiente datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente todas esas actividades las realizará la institución de formación municipal, a través de los consejos académicos consultivos correspondientes y del Consejo Estatal.

SECCIÓN QUINTA
DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 106.- El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la corporación policial, por virtud del cual se formaliza la relación jurídico administrativa entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la Formación Inicial.

Artículo 107.- Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la Formación Inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

Artículo 108.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la local del Estado, a las leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chihuahua, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local de mi estado, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chihuahua y demás disposiciones municipales aplicables”.

Esta protesta deberá realizarse ante el Director de la Corporación Municipal correspondiente en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

Artículo 109.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el Servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de Formación Inicial.

Artículo 110.- En el acto del nombramiento se le entregará al policía, copia del presente Reglamento, y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

Artículo 111.- Los policías de la corporación de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya nombre y número de identificación del policía.

Artículo 112.- La Comisión conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Director de la Corporación o su equivalente.

Artículo 113.- En ningún caso un policía podrá ostentar el grado que no le corresponda salvo por requerimientos del Servicio valorado por la Comisión, será temporal en un plazo no mayor de 90 días naturales para que se concurse la vacante.

Artículo 114.- La Comisión elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Director de la Corporación.

Artículo 115.- Los policías recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 116.- La aceptación del nombramiento por parte del policía le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chihuahua.

Artículo 117.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

I. Nombre completo del policía;
II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
III. Leyenda de la protesta correspondiente;
IV. Edad, y
V. Fecha de expedición del nombramiento.

SECCIÓN SEXTA
DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 118.- Certificación es el procedimiento mediante el cual el Centro de Control de Confianza correspondiente, declara aprobadas las evaluaciones de la Corporación Municipal respectiva.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 119.- El Plan de Carrera del Policía deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentara su sentido de pertenencia a esta, conserva la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 120.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el Plan Individual de Carrera el cual contempla:

I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
II. La fecha de evaluaciones de desempeño;
III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
IV. Fechas de evaluaciones de Control de Confianza;
V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor, y
VI. Aplicación de sanciones con base en el régimen disciplinario.

Artículo 121.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional, por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCIÓN OCTAVA
DEL REINGRESO

Artículo 122.- Los policías podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 123.- Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al Servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo, y
V. Promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 124.- Para efectos de reingreso, el policía que se hubiere separado voluntariamente del Servicio reingresara con el nivel jerárquico de menor nivel, según el nivel escalafonario establecido.

CAPITULO TERCERO
DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO

SECCIÓN PRIMERA
DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 125.- La Formación Continua y Especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 126.- Las etapas de Formación Continua y Especializada de los integrantes del Servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en escuela de policía, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 127.- La Carrera del Policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan el Municipio y el Estado, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas de los estados.

Artículo 128.- Los cursos deberán responder al Plan de Carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 129.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el imputado se encuentre en una actitud sospechosa, o un marcado nerviosismo.

Artículo 130.- Las Instituciones de Formación serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la Formación Continua y Especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de las corporaciones policiales de que se trate. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías.

Artículo 131.- La Comisión con base en la detección de sus necesidades, establecerá Programas Anuales de Formación Continua y Especializada para los policías.

Artículo 132.- Las Instituciones de Formación evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

Artículo 133.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada el estado y el municipio emitan, con la debida participación de los consejos académicos, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de Formación Inicial de este reglamento.

Artículo 134.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar los perfiles del grado que señala el presente reglamento.

Artículo 135.- Para la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, las instituciones de formación municipal, podrán participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, a través del Consejo Estatal.

Artículo 136.- Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el Municipio se coordinara con el Estado y con otras instituciones de formación.

Artículo 137.- La Formación Continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 138.- Dentro de la etapa de Formación Continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 139.- La Formación Especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 140.- La Formación Continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas a más tardar en la primer quincena del mes de noviembre de cada año, la Comisión aprobara el Plan de Capacitación Anual para el siguiente año. Dicho plan contendrá los rubros de capacitación para cada categoría dentro de los rangos de la corporación cada elemento policial, será capacitado en cuatro periodos dentro del año, de una semana cada uno, cubriendo 37 horas por periodo, el espacio entre cada uno de los periodos señalados con anterioridad, será de tres meses.

Artículo 141.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 142.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de Formación Inicial.

Artículo 143.- Las corporaciones policiales promoverán que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

Artículo 144.- La Comisión promoverá dentro de la Corporación de Seguridad Pública que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del

marco del anexo técnico correspondiente, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria.

Artículo 145.- La Comisión Municipal promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media.

Artículo 146.- Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

Artículo 147.- Los policías, a través de las instituciones de formación correspondientes, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de Formación Especializada en las academias regionales de seguridad pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, siempre y cuando no se afecte la operatividad de la corporación.

Artículo 148.- El Programa de Formación Especializada se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

I. En un plazo no mayor de cuarenta días, contado a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la Institución de Formación Municipal correspondiente presentará a la Comisión sus requerimientos y programas de Formación Especializada;
II. Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico correspondiente para la Formación Especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor de los municipios;
III. Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Apoyo, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades, y
V. El Municipio tramitará la obtención de la constancia por la Formación Especializada de los policías, a través de las academias regionales de

seguridad pública, con la participación que corresponda al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 149.- Cuando el resultado de la evaluación de la Formación Continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 150.- La Subdirección de Formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 151.- De no aprobar la tercera evaluación, la Comisión podrá proceder a la separación del policía, tomando en cuenta su experiencia, jerarquía y expediente.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 152.- La evaluación del desempeño tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

Artículo 153.- La evaluación para la permanencia permite al Servicio valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 154.- La evaluación para la permanencia en el Servicio tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 155.- Dentro del Servicio todos los policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la evaluación para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo reglamento establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada año.

Artículo 156.- La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este reglamento.

Artículo 157.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión, se les tendrá por no aptos.

Artículo 158.- La evaluación para la permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de selección de aspirantes, además se agregan, el de conocimientos y técnicas de la función policial, y básico de computación.

Artículo 159.- El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 160.- El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 161.- Este examen se aplicará en base al “manual de conocimientos básicos de la función policial” y en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen los órganos internos de control del Municipio.

Artículo 162.- Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de su entidad, con base en los instrumentos que se emitan y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 163.- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será sometido a un periodo de capacitación extraordinario de tres

meses, concluido el mismo será nuevamente evaluado, y en caso de no aprobar, será dado de baja.

Artículo 164.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 165.- El examen de Técnicas de la Función Policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 166.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 167.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda a la Comisión.

Artículo 168.- Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio y Estado, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, tomando preferentemente como modelo el “instructivo de aplicación de exámenes de técnicas policiales a los policías preventivos de carrera” del país, derivado del Convenio de Colaboración del 2004, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de los órganos internos de control de la Entidad Federativa y la corporación policial de que se trate.

Artículo 169.- En todo caso, el policía a quien se le aplique este examen deberá presentar estudio médico para determinar si está en condiciones de presentarlo.

Artículo 170.- La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes médicos, de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, estudio de personalidad, y conocimientos y técnicas de la función policial, será de dos años.

Artículo 171.- El Municipio emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia al personal de Seguridad Pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control de cada Entidad Federativa. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 172- Al término de esta evaluación, la lista de los policías deberá ser firmada para su constancia, por el coordinador local y un funcionario de la corporación policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 173- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la Corporación y la Comisión.

Artículo 174- El Municipio podrá emitir a favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 175.- Los estímulos constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año o, en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 176.- Los estímulos tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 177.- La corporación policial municipal determinará los estímulos a propuesta de la Comisión, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la Formación Inicial, Continua y Especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el Municipio con el Estado.

Artículo 178.- La Comisión desarrollará un otorgamiento de estímulos a favor de los policías y elaborará un manual para su otorgamiento.

SECCIÓN CUARTA

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 179.- El desarrollo y promoción permite a los policías la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la “escala básica” y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera de la policía.

Artículo 180.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio de Carrera de la policía municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

Artículo 181- Mediante la promoción los policías podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 182.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del Servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de inspector, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 183.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 184.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la Corporación determine.

Artículo 185.- Los policías podrán sugerir a la Comisión su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

Artículo 186.- El Plan de Carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

Artículo 187.- La movilidad en el servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

I. Vertical, hacía posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado, donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del policía por competencia.

Artículo 188.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al procedimiento de desarrollo y promoción, dentro de la misma corporación con base en:

I. Requisitos de participación;
II. Requisitos del escalafón;
III. Exámenes específicos;
IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios, y
V. Promociones por mérito especial.

Artículo 189.- La movilidad horizontal se desarrollará dentro de la misma corporación cuando se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 190.- La movilidad horizontal se sujetará a los procedimientos que integran el servicio de carrera de la policía municipal correspondientes, con base en las siguientes condiciones:

I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos, y
V. Requisitos de antigüedad y de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 191.- La movilidad horizontal dentro del servicio de la misma corporación debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 192.- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

Artículo 193.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del servicio, la Comisión fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este reglamento.

Artículo 194.- Para lograr la promoción, los policías accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 195.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia y aprobar las evaluaciones a que se refiere este reglamento.

Artículo 196.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 197.- Al personal que sea promovido le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 198.- Los requisitos para que los policías puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción serán los siguientes:

I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
II. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia, a menos de que sea para realizar funciones administrativas dentro de la misma corporación;
III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;

VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 199.- Cuando un policía esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 200.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

I. Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia;
II. Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida, o
III. Cuando así lo determine mediante acuerdo administrativo el Presidente Municipal, atendiendo al desarrollo de actividades de alta responsabilidad para el Municipio.

Artículo 201.- Para garantizar el correcto desempeño de sus funciones, los policías que se desempeñen como jefe del grupo de escoltas del Presidente Municipal y del Director de Seguridad Pública Municipal, automáticamente adquirirán el grado de policía primero.

Al término de sus encargos y derivado de la naturaleza de los mismos, tanto el Presidente Municipal, como el Secretario del Ayuntamiento y el Director de Seguridad Pública Municipal, conservarán personal de guardia y custodia para salvaguardar su integridad personal, durante un plazo máximo de un año.

El personal de guardia y custodia será reincorporado en forma anticipada al servicio de la corporación policial municipal cuando, dentro del plazo señalado, las personas que hayan desempeñado los cargos mencionados en el párrafo anterior, manifiesten mediante escrito dirigido al Presidente Municipal, su decisión de prescindir de los elementos asignados, o bien, asuman un nuevo encargo público en el orden federal, estatal o municipal.

Artículo 202.- El policía que sea promovido por mérito especial deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la

permanencia, según la que se refiere este Reglamento, salvo en aquellos casos que así lo determine el acuerdo administrativo que emita el Presidente Municipal.

Artículo 203.- Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los policías y que los organiza de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 204.- La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del Servicio, de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el Servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la institución, y
II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 205.- Para el caso de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere igual, tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados del procedimiento de formación inicial, continua y especializada. Si en este caso aún existe empate, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Artículo 206.- El Director de la corporación policial municipal podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división; lo anterior, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

Artículo 207.- Cuando los cambios a que se refiere el párrafo anterior sean solicitados por los policías y el Director de la corporación o su equivalente los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

Artículo 208.- Serán factores escalafonarios:

I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;
II. La actitud;
III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
IV. La puntualidad y asistencia, y
V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 209.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de un año, no se moverá el escalafón y el titular de la corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

Artículo 210.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 211.- Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el servicio.

Artículo 212.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
II. Descripción del sistema selectivo;
III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
VI. Para cada promoción, la Comisión elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y
VII. Los policías serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado, conforme a la siguiente tabla:

Rubro	Valor total	Rubro especifico	Valor Especifico
Antigüedad	10%	1-5 años	3%
		6-10 años	5%
		11-15 años	7%
		16-30 años	10%
Grado académico	20%	Preparatoria	5%
		Carrera técnica	10%
		Licenciatura	15%
		Maestría o superior	20%
Exámenes de permanencia y ascenso	30%		
Expediente	10%		
Evaluación del superior jerárquico	10%		
Reconocimientos y distinciones	10%		
Quejas	10%		
Total	100%		

Artículo 213.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 214.- En caso de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión:

I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio, se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito lo hará del conocimiento expreso de la Comisión.
II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 215.- A las mujeres policías que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión.

Artículo 216.- Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 217.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en años de 365 días.

Artículo 218.- Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad, solamente en caso de empate dentro del procedimiento.

Artículo 219.- Los policías que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
III. Sujetos a un proceso penal;
IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
V. En cualquier otro supuesto previsto análogo a los anteriores y considerado como tal por la Comisión.

Artículo 220.- Una vez que el policía obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 221.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión considerara el resultado de la última aplicación de los exámenes.

Artículo 222.- El examen de conocimientos específicos para la promoción será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

Artículo 223.- La edad máxima para pertenecer a la corporación será de 70 años.

Artículo 224.- Los policías que se encuentren contemplados en la hipótesis del artículo anterior gozaran del beneficio de poder ser reubicados por la Comisión, en otras áreas de los servicios de la propia corporación.

Artículo 225.- Para acreditar la antigüedad en la corporación, requerirá un oficio emitido por el Departamento de Recursos Humanos de ésta, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada dependencia

Artículo 226.- Corresponde al Municipio, a través de la Comisión:

I. Contratar, en su caso, a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre con el Estado, y

II. Reportar a la Dirección General de Apoyo Técnico, las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, a través del Consejo Estatal.

Artículo 227.- Un ejemplar del acta quedará en poder del aplicador del examen, otro ejemplar quedará en poder del coordinador local designado y el tercer ejemplar será enviado por la institución evaluadora, al Consejo Estatal.

Artículo 228.- La Comisión, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del policía, la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes y procederá, en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes.

Artículo 229.- Las ponderaciones de los exámenes, se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este reglamento.

SECCIÓN QUINTA
DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 230.- Renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el centro de control de confianza correspondiente y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN SEXTA
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 231.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de las instituciones policiales.

Artículo 232.- Las mujeres disfrutarán de 42 días naturales de licencia antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 42 días naturales después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de una hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Artículo 233.- Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales son las siguientes:

I. Ordinaria;
II. Extraordinaria, y
III. Por enfermedad.

Artículo 234.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a seis meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Corporación o su equivalente de la policía, y
II. En las licencias mayores de cinco días, el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 235.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales y a juicio del Director de la Corporación o su equivalente para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido. Así mismo, se considera licencia extraordinaria aquella que es otorgada por el Director de la Corporación o la Comisión Municipal, para aquellos elementos de la corporación, que por razón de seguridad personal o de su familia, derivada de algún hecho violento y sea necesaria la reubicación de su residencia de forma temporal. En este tipo de licencia el Director de la Corporación, tendrá la facultad de solicitar a la Oficialía Mayor del Municipio, se otorguen apoyos económicos para solventar sus necesidades durante el tiempo que dure la licencia.

Artículo 236.- La licencia por incapacidad o enfermedad se regirá por las siguientes reglas: a los tres meses se realizara una valoración médica para determinar si la incapacidad subsiste, en cuyo caso, se realizará al elemento la evaluación de permanencia a la que se refieren los artículos 211 y 212 de este Reglamento. Del resultado de dicha evaluación se determinara por la Comisión si es factible la reubicación del elemento a una actividad policial que su condición física lo permita, o bien, si se trata de un riesgo de trabajo se procederá a decretar la incapacidad permanente cubriendo la indemnización a que tenga derecho de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 491 y 514 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 237.- Para cubrir el cargo de los integrantes de las instituciones policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de las instituciones policiales que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de las instituciones policiales que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las necesidades del servicio y con la autorización del Director.

Artículo 238.- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo,

por un término no mayor a diez días hábiles, por una vez al año, dando aviso a la Dirección de Administración de la Comisión.

Artículo 239.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio especifico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 240.- Los policías comisionados en unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio si haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 241.- El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio.

Artículo 242.- El régimen disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 243.- De conformidad con la Ley, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías que violen los principios de actuación.

Artículo 244.- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 245.- La Comisión elaborará un manual de ética y disciplina, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 246.- El régimen disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

Artículo 247.- Dentro del manual de ética y disciplina se establecerán las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

Artículo 248.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 249.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 250.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 251.- Las sanciones solamente serán impuestas al policía por su superior jerárquico y serán apelables ante la Comisión por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, al presente Reglamento, al manual de ética y disciplina y demás disposiciones aplicables.

Artículo 252.- Las sanciones impuestas se realizarán sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 253.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del Servicio y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 254.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 255.- Las sanciones que serán aplicables al policía infractor son las siguientes:

I. Amonestación;
II. Arresto;
III. Cambio de adscripción;
IV. Suspensión, y
V. Baja del servicio.

Artículo 256.- La aplicación de dichas sanciones se deberá registrar en el expediente personal del infractor.

Artículo 257.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 258.- El arresto es el acto por el cual el policía será confinado hasta por 36 horas en el área destinada para tal efecto dentro de la sede de la corporación.

Artículo 259.- El cambio de adscripción del policía consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 260.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 261.- Los policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso o culposo calificado como grave por la Ley, serán en todo caso suspendidos por la Comisión, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán dados de baja; si, por el contrario, fuese absolutoria se les restituirá en sus derechos.

Artículo 262.- En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto no se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 263.- Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 264.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

Artículo 265.- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Artículo 266.- En todo caso, el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 267.- La separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las instituciones policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el procedimiento siguiente:

I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resuelva lo conducente;
IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente, y
V. Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia no procederá recurso administrativo alguno.

Artículo 268- La remoción del Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las instituciones policiales, se realizará mediante el procedimiento siguiente:

I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;
II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de diez días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea

que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;

V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;

VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias;

VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma, y

VIII. Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 269.- La baja es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 270.- Son causales de baja las siguientes:

I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de 30 días, sin causa justificada;

II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;

III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;

IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;

V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;

VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;

VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;

VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;

IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;

XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otra tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;

XII. Revelar información de la corporación relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona

XIII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la institución.

XIV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la institución;

XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación policial municipal;

XIX. Dormirse durante su servicio;

XX. Poner en riesgo por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas, y

XXI. La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 22 de la Ley General, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso.

La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

Artículo 271.- La baja se llevará conforme al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico ante la Comisión, señalando con toda precisión la causal de baja que se estime procedente;
II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado, y
III. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión valorará las pruebas que se adjunten, los datos y la información que se adjunten y resolverá en consecuencia.

Artículo 272.- Contra la resolución de la Comisión Municipal de Honor y Justicia que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de remoción de este procedimiento, procederá el recurso correspondiente.

Artículo 273.- La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de manera definitiva, dentro del servicio.

Artículo 274.- La separación y retiro tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

Artículo 275.- Los policías podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 276.- Los policías, así mismo, serán separados del servicio por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se establecen.

Artículo 277.- Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria.

Las causales de separación ordinaria del servicio son:

I. La renuncia formulada por el policía;
II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
IV. La muerte del policía.

Artículo 278.- La causal de separación extraordinaria del servicio es el incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 279.- Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

I. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;
II. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada cuando el policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado; la corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación; de no aprobar una tercera evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el registro nacional;
III. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
IV. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia en la corporación
V. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 280.- A fin de otorgar al cadete y al policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el recurso de Rectificación.

Artículo 281.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión a que se refiere este Reglamento, el cadete o policía podrá interponer ante la misma, el recurso de Rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 282.- El recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el cadete o policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 283.- La Comisión acordará si es o no de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de si resolución y no habrá consecuencia jurídica para el cadete o policía.

Artículo 284.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el cadete o policía inconforme podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro de término de diez días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 285.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al cadete o policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 286.- El cadete o policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El cadete o policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios, que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionados con los puntos controvertidos;
II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos; será inadmisible la prueba confesional;
III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y
VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de diez días hábiles.

Artículo 287.- El recurso de Rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 288.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios de Policía de que se trate, asimismo sino resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 289.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

I. Gravedad de la infracción;
II. Daños causados a la institución;
III. Daños infligidos a la ciudadanía;
IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
V. La reincidencia del responsable;
VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
XI. Intencionalidad o negligencia;
XII. Perjuicios originados al servicio;
XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera, y
XIV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 290.- Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del servicio de carrera policial. Su tramitación se desarrollará conforme al procedimiento establecido para los recursos administrativos regulados en las leyes de la materia en el Estado y Municipio.

Artículo 291.- La sanción de amonestación solo podrá imponerla el superior jerárquico del policía, y éste podrá recurrir dicha sanción ante el Subdirector Operativo y el Director de la Corporación.

Artículo 292.- La sanción del arresto del policía solamente la podrá imponer el superior jerárquico, y el policía podrá recurrir dicha sanción ante el Subdirector Operativo y el Director de la Corporación.

Artículo 293.- El cambio de adscripción solo podrá ser impuesto por el Subdirector Operativo o el Director de la Corporación, y dicha sanción podrá recurrirse ante la Comisión.

Artículo 294.- La suspensión solo podrá ser impuesta por el Subdirector Operativo o el Director de la Corporación, y esta sanción podrá recurrirse ante la Comisión.

Artículo 295.- La baja del servicio solo podrá ser impuesta por el Subdirector Operativo y el Director de la Corporación, y dicha sanción podrá recurrirse ante la Comisión.

TITULO CUARTO
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO ÚNICO
DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

Artículo 296.- Para el óptimo funcionamiento del servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 297.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer y resolver la separación permanente, por causales extraordinarias del servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación y rectificación; tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la separación que deba ejecutar dicha comisión.

Artículo 298.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación, así como de los comités que se establezcan al efecto.

Artículo 299.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y dirigir el servicio, en el ámbito de su competencia;
II. Aprobar y supervisar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro; y recursos e inconformidad;
III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;

IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
VII. Proponer, sugerir y solicitar a las instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio;
VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
X. Informar al Director de la Corporación o su equivalente, aquellos aspectos del servicio, que por su importancia lo requieran;
XI. Establecer los comités del servicio que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio;
XIII. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
XIV. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma;
XV. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento, y
XVI. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

Artículo 300.- La Comisión sesionará en la sede de la corporación, por convocatoria del Secretario de la misma.

Artículo 301.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 302.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión, con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 303.- El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 304.- Cuando algún miembro de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el policía probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el presidente de esta.

Artículo 305.- Si algún miembro de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el presidente resolver sobre el particular.

Artículo 306.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia estará integrada de la siguiente forma:

I. Un titular, que será el Director de la Corporación, con voz y voto. Su suplente será el funcionario que éste designe;
II. Un secretario técnico, que será el Subdirector Jurídico, con voz;
III. Un vocal, que será el Subdirector de Administración, con voz y voto;
IV. Un vocal representante del órgano interno de control, con voz y voto;
V. Un representante de Asuntos Internos, con voz;
VI. Un vocal de mandos, con voz y voto; y
VII. Un vocal de elementos, con voz y voto.
VIII. Un vocal que será quien ocupe la titularidad de la Comisión de Seguridad Pública en el Ayuntamiento, con voz y voto. ***(Fracción adicionada por Acuerdo publicado en Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, No. 87-I de fecha 14 de Octubre de 2019)*.**
IX. Una vocalía por parte de quien Represente los Organismos Empresariales con voz y voto. ***(Fracción adicionada por Acuerdo publicado en Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, No. 87-I de fecha 14 de Octubre de 2019)*.**
X. Un vocal que será la persona de la Sociedad Civil con conocimiento y experiencia en temas de seguridad pública con voz y voto. ***(Fracción adicionada por Acuerdo publicado en Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, No. 87-I de fecha 14 de Octubre de 2019)*.**
XI. En aquellos Municipios que no tengan a su cargo la función de Vialidad y Tránsito, una vocalía, que será una persona del Sector Académico de reconocida trayectoria. ***(Fracción adicionada por Acuerdo publicado en Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, No. 87-I de fecha 14 de Octubre de 2019)*.**

Las vocalías establecidas en las fracciones III y VII serán designadas por la persona que ocupe la titularidad de la Unidad Administrativa u Operativa a la que pertenezca y todas ellas deberán ser de reconocida experiencia, reconocida solvencia moral o destacadas en su función.

Los vocales establecidos en las fracciones IX y XI serán designadas por el Honorable Ayuntamiento, mediante votación por cédula, por voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los integrantes, a propuesta de terna.
***(Artículo modificado por Acuerdo publicado en Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, No. 87-I de fecha 14 de Octubre de 2019)*.**

Artículo 307.- Los integrantes de la Comisión podrán designar representantes. El voto emitido por los integrantes de esta comisión será secreto.

El número de vocales podrá ser ampliado acorde a las necesidades, pero siempre el total de integrantes de la Comisión deberá ser impar.

Artículo 308.- La Comisión tendrá las siguientes obligaciones:

I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
II. Emitir la convocatoria correspondiente;
III. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas, y
IV. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento.

Artículo 309.- La Comisión podrá sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio.

Artículo 310- El Centro Estatal de Control de Confianza es el órgano que aplicará preferentemente, las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, en los procesos de Permanencia y Control de Confianza. Conforme lo establece el artículo 53 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el artículo 40 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El servicio de carrera de la policía municipal, así como los órganos para su operación a que se refiere este procedimiento se implementarán de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

Artículo Tercero.- El Municipio celebrará convenios de coordinación con el Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el servicio de carrera de la policía municipal, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

Artículo Cuarto.- El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del servicio de carrera de la policía municipal.

Artículo Quinto.- En tanto se expidan los manuales de organización y de procedimientos, o bien, los catálogos de servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al servicio de carrera de la policía municipal y contará con un plazo de 90 días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo Sexto.- Los órganos a que se refiere el presente Reglamento se integrarán en un terminó no mayor de 60 días a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado.

Artículo Séptimo.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquélla haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

***(Transitorios aprobados por Acuerdo en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 05 de Septiembre de 2013 y publicado en el P.O.E. el 05 de Octubre de 2013)*.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

DATOS GENERALES

Aprobado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, el 05 de Septiembre de 2013. Publicado en el P.O.E. el 05 de Octubre de 2013.

Última modificación aprobada en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento S.O 19/19 de fecha 09 de Octubre de 2019 y publicada en Gaceta Municipal No. 87-I de fecha 14 de Octubre de 2019.